

Madrid, a 29 de noviembre de 2021

Excelentísimo/a Sr/Sra.:

La Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local conocido el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Función Pública del Congreso de los Diputados al Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio), y en concreto, analizados los términos de las Disposiciones adicionales sexta y octava (nuevas) del Proyecto, ha adoptado acuerdo por el que considera que deben excluirse expresamente de este proceso a quienes ejercen funciones reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en virtud de nombramiento interino o cualquier otro nombramiento que habilite para dicho ejercicio con carácter temporal, por las consideraciones que se exponen a continuación:

*1.- Que, en todo caso, cualquier proceso de estabilización de empleo temporal en las administraciones públicas debe respetar y regirse por los principios reconocidos por nuestra Constitución y el resto del ordenamiento jurídico: igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica en el acceso a la función pública.*

*2.- Que la razón de ser de los empleados públicos es servir a la ciudadanía y prestarle servicios de calidad, lo que exige profesionales adecuadamente preparados en los distintos ámbitos de actividad de las administraciones públicas, y así lo quiere nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, y a modo de ejemplo, la Ley 27/2013 para lograr un control económico-presupuestario refuerza el papel de la función interventora en las Entidades Locales, en la línea de garantizar la profesionalidad y la eficacia de las funciones de control interno para hacer efectivos los principios de transparencia y los de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad económico-financiera de las Entidades locales, lo que requiere una especial cualificación, y la acreditación del mérito y la capacidad adecuados, que el simple sistema de concurso no garantiza convenientemente. No debemos olvidar que las funciones desempeñadas por el colectivo al que representa este Consejo son fundamentales para garantizar el principio de integridad y, especialmente, poner barreras al fraude y la corrupción, así como para garantizar que el desarrollo por los responsables electos de su mandato discurre dentro del ordenamiento jurídico, y en evitación de posibles perjuicios, garantías que se verían mermadas con la reforma que se propone.*

*3.- Que si bien la situación de los interinos de larga duración en las administraciones públicas puede resultar en ocasiones injusta, especialmente en los casos en que no ha habido convocatorias de acceso a la condición de funcionarios de carrera, no lo es menos la de aquellos posibles aspirantes que —no habiendo participado en los procesos para el nombramiento de interinos, bien por falta de publicidad en las convocatorias o por falta de interés en el acceso a la función pública en una situación de provisionalidad—, ahora pueden verse privados de la posibilidad de acceder a la función pública en condiciones de igualdad con todos los ciudadanos.*

*4.- Que en relación con la situación de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (Secretarías, Interventores y Tesoreros) queremos señalar lo siguiente:*

- a) La selección y habilitación corresponde a la Administración del Estado, los nombramientos de carácter temporal los efectúan las Comunidades Autónomas y prestan sus servicios en las distintas entidades locales españolas, por lo que estas medidas serán de imposible aplicación, como ocurre con otros empleados públicos, como el personal docente.*
- b) La Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se estructura en las subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención. Dentro de las dos primeras existen las categorías de entrada y superior.*
- c) Los Secretarios de categoría de entrada prestan servicio como titulares de la Secretaría de los municipios de 5.001 a 20.000 habitantes, los Secretarios de categoría superior prestan servicio como titulares de la Secretaría de los municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales.*

*Los Interventores-Tesoreros de categoría de entrada prestan servicio como titulares de la Intervención de los municipios de 5.001 a 20.000 habitantes, los Interventores-Tesoreros de categoría superior prestan servicio como titulares de la Intervención de los municipios de más de 20.000 habitantes y de las Diputaciones Provinciales. Además, prestan servicios como titulares de las Tesorerías de todas las entidades locales.*

*Los Secretarios-Interventores ejercen en los municipios de menos de 5.000 habitantes las funciones reservadas a la Secretaría, a la Intervención y a la Tesorería.*

- d) El acceso a las subescalas de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se lleva a cabo a través de un proceso selectivo que consiste en la realización de tres ejercicios con referencia a un temario de unos 150 temas. El primero consiste en el desarrollo de un tema de carácter general; el segundo, en contestar oralmente cuatro temas determinados mediante sorteo; y el tercero, en la realización de un práctico (jurídico, contable, fiscalización, matemática financiera, etc.).*

*Quienes aprueban la fase de oposición deben realizar y superar un curso impartido por el Instituto Nacional de Administración Pública, que tiene carácter de máster y una duración aproximada de nueve meses que incluye prácticas en las entidades locales.*

*El acceso a las categorías superiores, de Interventores y Secretarios, se realiza por promoción interna, bien por un sistema de concurso, o bien por un sistema de oposición, pero sólo pueden aspirar a dichos procesos, aquellos Interventores o Secretarios de la categoría de entrada que hayan aprobado la categoría inicial al menos dos años atrás.*

*El acceso mediante concurso a las categorías superiores suele producirse al menos a los 15 de años de ejercicio de la profesión en una categoría de entrada.*

- e) *La asignación de puestos a los miembros de la Escala se realiza mediante dos concursos anuales: uno ordinario que convocan las entidades locales si lo desean para proveer los puestos reservados que tengan vacantes, y otro unitario que convoca el Estado, en el que se ofrecen todos aquellos puestos que estando vacantes no hayan sido convocados para su provisión mediante concurso ordinario. En dichos concursos, pueden participar los habilitados que pertenezcan a la subescala y categoría a que estén reservados los puestos según la clasificación efectuada por la Comunidad Autónoma.*
- f) *El tiempo que viene dedicándose a la preparación de las correspondientes oposiciones para el acceso a la Escala es de al menos dos años.*
- g) *Como ocurre con el resto de la función pública, existe un importante déficit de aspirantes y se están llevando a cabo campañas de captación de talento en universidades y otros foros. Y ya se está creando un cuerpo de opositores más o menos estable.*
- h) *En concreto, desde 2014, se han ofertado un total de 2.187 plazas de turno libre en sus distintas Subescalas y categorías, de las que entre 2014 y 2015 se convocaron 471, desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha se han convocado 1078, y se encuentran pendiente de convocar, de las ofertas de empleo público de los años 2020 y 2021, 638 plazas. Es decir, que se han convocado plazas suficientes para que todos los interinos hayan podido participar y obtener una plaza.*

5.- *En relación con la situación de quienes ejercen funciones reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en virtud de nombramiento interino, hay que hacer constar:*

- a) *El procedimiento para su nombramiento ha sido diverso y los requisitos para el mismo también heterogéneo, dependiendo de la Comunidad Autónoma —es a ellas a las que corresponde el nombramiento de funcionarios interinos para el desempeño de funciones reservadas—: haber superado alguna prueba de los procesos selectivos convocados por el Estado para acceder a la Escala; la inclusión en bolsas de trabajo mediante la realización de alguna prueba selectiva, distinta según la Comunidad, o mediante un mero concurso; selección por las distintas entidades locales afectadas, con requisitos diferentes en cuanto a grado de exigencia y modo de selección, para proponer el nombramiento a la Comunidad Autónoma; propuesta de nombramiento sin proceso selectivo previo, etc. Todo ello, como se ha dicho, produce un colectivo de funcionarios interinos que ejerce funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional nada homogéneo en cuanto a su procedencia, y los requisitos y méritos exigidos para su nombramiento.*
- b) *En cuanto a los puestos en que vienen desempeñando las funciones reservadas son de lo más diverso. Desde municipios de muy pequeña población (menos de 100 habitantes), hasta municipios clasificados como de primera categoría (más de 20.000 habitantes). Por tanto, la experiencia y competencias adquiridas heterogéneas y desiguales.*

6.- *Que, a la vista de las singularidades concurrentes expuestas, deben excluirse expresamente a quienes ejercen funciones reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en virtud de nombramiento interino o cualquier otro nombramiento que habilite dicho ejercicio con carácter temporal, de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en el Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio) —disposiciones adicionales sexta y octava—, por las siguientes razones:*

- a) *La situación de quienes vienen desempeñando con carácter interino funciones reservadas a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional no es comparable con la de los funcionarios interinos que desempeñan puestos de trabajo que no han sido incluidos en OEP ni incorporados a los procesos selectivos correspondientes para su cobertura definitiva. En el caso del personal interino que desempeña funciones reservadas, nada les ha impedido presentarse a las pruebas selectivas correspondientes para consolidar su situación, porque los procesos selectivos de acceso a la Escala no han dejado de convocarse.*
- b) *Supone un agravio para quienes se han sometido ya, los hayan superado o no, a procesos selectivos haciendo el esfuerzo de prepararse para ello.*
- c) *Supone un agravio para los propios habilitados de carrera, que ocupando un puesto determinado no correspondiente a su subescala y categoría mediante alguna de las formas de provisión prevista en el RD 128/2018 (nombramiento provisional o comisión de servicios generalmente) y en muchos casos por un periodo similar al que se prevé para los interinos en las disposiciones en cuestión, no tendrían sin embargo los mismos derechos para poder ocuparlos que aquellos, quedando dicha posibilidad limitada a los accesos a superior categoría previstos en la normativa actual, que sin embargo no serían de aplicación para los interinos que no han ganado ninguna oposición.*
- d) *Supone un agravio para los funcionarios de la Escala que aspiran a puestos de superior categoría, pudiendo ocurrir que puestos de las mismas ocupados por interinos, no hayan nunca podido ser ocupados por funcionarios habilitados, que o bien no han tenido la posibilidad de acceder a los mismos por no cumplir los requisitos de los dos años necesario de ejercicio para poder opositar a los mismos, o no han tenido la permanencia suficiente en la categoría de entrada necesaria y usual para poder ascender mediante concurso.*
- e) *Desincentiva al colectivo de opositores, mermando también los planes de captación de talento que se están llevando a cabo por las distintas Administraciones Públicas.*
- f) *Desincentiva la carrera profesional dentro del colectivo, no sólo para los interventores-tesoreros o secretarios que aspiran a la categoría superior, sino para los secretarios-interventores que aspiran a un puesto de Intervención-Tesorería o Secretaría, mermando de esta forma uno de los principios básicos de la función pública y derechos de los funcionarios recogido en el EBEP en su artículo 14.*

- g) *Lesiona gravemente los principios exigidos por nuestra Constitución y el resto del ordenamiento jurídico para el acceso a la función pública: igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica en el acceso a la función pública.*

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo acordado por la Comisión Ejecutiva del Consejo General en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 27 de noviembre de 2021, solicitamos de su Grupo Parlamentario la exclusión de la aplicación de las disposiciones adicionales sexta y octava del Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio), a quienes ejercen en las entidades locales funciones reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en virtud de nombramiento interino o cualquier otro nombramiento que habilite para dicho ejercicio con carácter temporal, trasladándoles nuestra disposición para cualquier consulta que precisen efectuar, así como solicitarles una entrevista a la mayor brevedad posible para exponerles este asunto.

Sin otro particular, atentamente, le saluda

Presidente del Consejo General de COSITAL

José Luis Pérez López